

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 4 metros, 2 a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, así como para el cable de comunicaciones del gasoducto y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería o tuberías.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación; o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión, y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la propia instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de 15 metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados, cuya relación está incluida en dicho proyecto, se encuentra expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos afectados y se publica además en el diario «Diario de Córdoba» del día 10 de diciembre de 2001 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» del día 21 de diciembre de 2001, para que puedan examinar el mencionado proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Córdoba, plaza de la Constitución, número 1 (código postal 14071), así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar por triplicado, en esta dependencia, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Córdoba, 28 de diciembre de 2001.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Pedro Barbero Romo.—435.

**Anuncio de los Servicios Integrados de la Dependencia de Industria y Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela» y sus instalaciones auxiliares que discurre por la provincia de Jaén, así como su estudio de impacto ambiental.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957); en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica éste, se somete a información pública la solicitud señalada y que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, planta 12.<sup>a</sup> (CP 28020).

Objeto de petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Jaén.

Descripción de las instalaciones: El proyecto tiene su origen en la posición K-37 del gasoducto «Tarifa-Córdoba» en el término municipal de Córdoba (Córdoba), discurre con orientación noroeste a lo largo de la provincia de Córdoba. Continuando con dicha orientación se adentra en la provincia de Jaén y afecta en primer lugar al término municipal de Porcuna, sigue en Vilches donde la conducción toma

una orientación este hasta llegar al término de Navas de San Juan. En dicho término y en el de Santisteban del Puerto la tubería prosigue en dirección norte. Seguidamente entra en el término de Aldeaquemada, donde toma dirección noroeste. Finaliza el trazado en la futura posición K-44 en el término municipal de Torrenueva (Ciudad Real). La conducción de gas se construirá con tubería de acero al carbono tipo API 5L Gr. X-70, de 32" de diámetro y entre 9,5 y 17,5 milímetros de espesor y 158.950 metros de longitud de los que 116.820 metros discurren en la provincia de Jaén, en concreto, 11.404 metros en Porcuna, 517 metros en Lopera, 9.560 metros en Arjona, 3.610 metros en Arjonilla, 14.436 metros en Andújar, 7.097 metros en Villanueva de la Reina, 9.576 metros en Guarromán, 4.498 metros en Bailén, 9.208 metros en Baños de la Encina, 4.498 metros en Carboneros, 14.068 metros en La Carolina, 830 metros en Santa Elena, 8.832 metros en Vilches, 3.443 metros en Navas de San Juan, 3.030 metros en Santisteban del Puerto y 12.213 metros en Aldeaquemada. La tubería irá enterrada como mínimo a 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior. Presión máxima de servicio: 80 bares relativos.

Las instalaciones auxiliares consisten en: Posiciones K-38 (término municipal Porcuna), K-39 (término municipal Andújar), K-40 (término municipal Baños de la Encina), K-41 (término municipal La Carolina), K-42 (término municipal Navas de San Juan), K-43 (término municipal Aldeaquemada), todas ellas son válvulas de seccionamiento teledemandadas, asimismo la K-41 tiene una ERM G-250 y trampa de rascadores. Instalaciones de protección catódica en las posiciones K-39, K-41 y K-43. Acometidas eléctricas en todas las posiciones excepto en la K-42.

El presupuesto, en la provincia de Jaén, asciende a la cantidad de 7.327.560.036 pesetas/44.039.522,77 euros.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones de gas y del cable de comunicaciones del gasoducto:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 4 metros, 2 a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, así como para el cable de comunicaciones del gasoducto y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería o tuberías.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación; o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios

de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión, y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la propia instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras y operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de 15 metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados, cuya relación está incluida en dicho proyecto, se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y se publica además en el diario «Diario de Jaén» del día 19 de diciembre de 2001 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», de día 21 de diciembre de 2001, para que puedan examinar el mencionado proyecto y el estudio de impacto ambiental en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Jaén, plaza de las Batallas, sin número (código postal 23071), así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar por triplicado, en esta Dependencia, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Jaén, 28 de diciembre de 2001.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Pedro Barbero Romo.—434.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### *Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Industria y Minería, referente a la admisión definitiva de solicitud de permiso de investigación.*

Se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación que a continuación se indica, con expresión del número de expediente, nombre, mineral, cuadrículas y conejo:

30.625, «Peña El Fanu», caliza ornamental, 16, Laviana.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan presentarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 29 de noviembre de 2001.—El Director general de Industria y Minería, Luis María García García.—63.265.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

### *Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 9 de diciembre de 1999, por la que se declaró a don Ignacio Cuadrado Taramona autorizada la transmisión por arrendamiento de los derechos mineros que otorga la concesión de explotación «Ignacio II» número 1008.*

Con fecha 1 de agosto de 2000, don Ignacio Cuadrado Taramona, titular de la concesión de explotación de recursos de la sección «C», denominada «Ignacio II», número 1008, solicitó la iniciación de expediente de expropiación forzosa de la finca colindante a la actual explotación.

Según lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley de Minas y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa y ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios, instalaciones y servicios.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila (Sección de Minas), al objeto de continuar el expediente por los trámites señalados en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, abre el periodo de información pública preceptivo durante un plazo de quince días para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la necesidad de la ocupación o de la adquisición de derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

A los solos efectos de la rectificación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona física o jurídica podrá comparecer ante la Alcaldía y en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila (Sección de Minas) para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

La relación de bienes y titulares de posibles derechos afectados es la siguiente:

Doña Felisa Albertos Gonzalo, domiciliada en calle Santísima Trinidad, número 18, 28010 Madrid.

El terreno que se necesita ocupar y expropiar está comprendido en la parcela 30 del polígono 15 del término de Tornadizos (Ávila), siendo sólo una parte de la parcela en cuestión situada al norte del paralelo de latitud 40° 36' 40", y al oeste del meridiano de longitud - 4° 37' 40", al objeto del expediente de expropiación.

Ávila, 14 de noviembre de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.—63.335.